RESOLUCIÓN No. 604 DE 2026
(18 DE NOVIEMBRE)

"Por la cual se justifica la aplicación del procedimiento de selección de contratistas mediante Contratación Directa"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIGANTE,
En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 092 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que por su parte la Ley 489 de 1998, en su artículo 6, preceptúa que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

Que igualmente la precitada ley estipula en su artículo 96 que: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley."

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política establece que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan

Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, disposición que, junto con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se encuentra reglamentada por el Decreto 092 de 2017.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone que los convenios de asociación que celebren entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley, a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no están sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio.

Que con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 estableció la contratación directa como una de las modalidades de selección de contratistas, y el artículo 8 del Decreto 092 de 2017 señala que la contratación a la que se refiere dicho decreto está sujeta a las normas generales del sistema de compras y contratación pública en lo no regulado expresamente por él.

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 2, estableció que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que para su cumplimiento, el artículo 113 ibídem asegura que "(…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", ordenando a su vez el artículo 209 de la Carta Política que "(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".

Que para el cumplimiento de sus fines, la Carta Política divide territorialmente al Estado en entidades territoriales (artículo 286), las cuales, en virtud de la autonomía territorial, tienen los derechos de (1) gobernarse por autoridades propias; (2) ejercer las competencias que les correspondan; (3) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (4) participar en las rentas nacionales (artículo 287 C.P.).

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. A su vez, el artículo 315 otorga al Alcalde Municipal, como jefe de la administración local y representante legal del ente territorial, entre otras atribuciones: "(…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los

servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (…)" y "(…) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto (…)".

Que dichas atribuciones genéricas, entre muchas otras, se desarrollan en la Ley 136 del 2 de junio de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificada por la Ley 1551 del 6 de julio de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", la cual, en concordancia con los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política, señala como función de los alcaldes, en relación con la administración municipal, entre otras, la de ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los municipios, entre otras, las de planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades, y promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que en virtud de los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, y atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Gigante (H) elaboró los estudios y documentos previos, en los que se determina la necesidad de celebrar un convenio de cooperación y/o asociación con la FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA y con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS DEL SUR DEL HUILA – DISTRIAGROCOOP, cuyo objeto es: **"EN VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES SE COMPROMETEN A AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO 'APOYO AL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LOS TRAPICHES PANELEROS ARTESANALES ASOCIADOS DEL MUNICIPIO DE GIGANTE, HUILA, MEDIANTE LA ADECUACIÓN DE CUBIERTAS Y PLACAS DE CONTRAPISO PARA FORTALECER LA PRODUCCIÓN PANELERA', EN ADELANTE EL PROYECTO, EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS 'DESARROLLO PRODUCTIVO' DE LA FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL MUNICIPIO DE GIGANTE"**.

Que en el estudio previo en cita se identificó y justificó la necesidad contractual de la siguiente manera:

En materia agropecuaria, la Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, tiene entre sus propósitos proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias, elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas y mejorar el ingreso y la calidad de vida de los productores rurales. De manera específica para el subsector panelero, la Ley 40 de 1990 dictó normas para la protección y el desarrollo de la producción de la panela, y la Resolución 779 de 2006 del Ministerio de la Protección Social estableció el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir en la producción y comercialización de la panela, entre ellos las condiciones de las instalaciones físicas de los trapiches, cuyo cumplimiento es objeto de inspección, vigilancia y control sanitario.

El municipio de Gigante, ubicado en el centro oriente del departamento del Huila, cuenta con una importante vocación agrícola. Dentro de sus actividades productivas tradicionales se encuentra la producción de panela, que durante generaciones ha sido el sustento de numerosas familias campesinas y una fuente de empleo e ingresos para las comunidades rurales. Más que una actividad económica, la panela hace parte de la identidad cultural del municipio y cumple un papel importante en la seguridad alimentaria local, al garantizar la disponibilidad de un alimento de consumo cotidiano y contribuir al abastecimiento de los mercados locales y regionales.

Actualmente, los veintitrés (23) productores que integran la Asociación de Paneleros Artesanales del Municipio de Gigante – ASOPANELA, ubicados en trece (13) veredas del municipio, enfrentan importantes dificultades relacionadas con las condiciones físicas de sus trapiches. Muchos de estos espacios presentan cubiertas deterioradas que permiten el ingreso de agua durante las temporadas de lluvia, lo que afecta el desarrollo normal de las labores de producción, deteriora equipos y materiales y genera condiciones poco adecuadas para la elaboración de la panela. De igual manera, en varios trapiches los pisos de las áreas de producción se encuentran en tierra o en avanzado estado de desgaste, situación que dificulta las labores diarias, incrementa el esfuerzo físico de los productores y limita la limpieza de los espacios donde se transforma la caña, lo que repercute directamente en la calidad e inocuidad del producto, en la seguridad de quienes trabajan en los trapiches, en las posibilidades de acceder a mercados que exigen mejores estándares de producción y en el cumplimiento progresivo de los requisitos sanitarios exigidos para los establecimientos donde se elabora la panela.

A esta situación se suma el aumento constante en los costos de producción, el deterioro natural de la infraestructura de los trapiches y las limitadas capacidades económicas de las familias paneleras para realizar las inversiones que requieren sus unidades productivas. La mayoría de estos productores son pequeños agricultores cuyos recursos se destinan principalmente al sostenimiento de sus hogares y de sus cultivos, lo que dificulta la realización de mejoras locativas. Por otra parte, se identifica la necesidad de fortalecer las capacidades técnicas, organizativas y empresariales de los productores en buenas prácticas de manufactura, normatividad sanitaria aplicable al manejo de alimentos, economía solidaria, asociatividad y fortalecimiento organizacional, de manera que las mejoras en la infraestructura vayan acompañadas de cambios en las prácticas de producción que permitan su aprovechamiento y sostenibilidad en el tiempo.

Por esta razón, se hace necesario implementar una intervención integral que combine el apoyo a una iniciativa productiva, consistente en el suministro de kits de materiales para la adecuación de cubiertas y la construcción de placas de contrapiso en las áreas de producción de los trapiches, con acciones de capacitación, asistencia técnica y acompañamiento a los productores, y con el aporte de mano de obra y materiales complementarios por parte de los beneficiarios, como contrapartida y expresión de su corresponsabilidad con el proyecto. La intervención se estructura en cuatro componentes complementarios: i) el suministro de trece (13) kits de cubierta arquitectónica, cada uno para un área de referencia de ciento cuarenta y cuatro (144) m², y diez (10) kits de placa de contrapiso, cada uno para un área de referencia de noventa y dos (92) m² con espesor de diez (10) cm; ii) la realización de dos (2) jornadas de capacitación a cargo de DISTRIAGROCOOP; iii) el servicio de extensión agropecuaria y el acompañamiento técnico prestado por los profesionales de la Administración Municipal, incluido el componente de obras civiles a cargo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura; y iv) el seguimiento y verificación de la entrega, el uso adecuado de los materiales y la culminación de las obras.

La población objetivo la constituyen los veintitrés (23) productores que integran ASOPANELA y sus familias, ubicados en las veredas Algarrobo-Pará, Alto Silvania, Tres Esquinas, Bajo Silvania, La Palma, Alto Corozal, El Libertador, Quebraditas, El Salado, Gran Vía, Alto Cachaya, La Pradera y La Guandinosa, de los cuales el veintiséis por ciento (26 %) corresponde a mujeres. De ellos, trece (13) productores recibirán el kit de cubierta arquitectónica y diez (10) productores el kit de placa de contrapiso, de acuerdo con la verificación de las condiciones de infraestructura de cada trapiche realizada durante la formulación del proyecto. Con la intervención se espera que veintitrés (23) unidades productivas cuenten con adecuación de cubierta o placa de contrapiso, que los veintitrés (23) productores mejoren sus condiciones para la producción de panela artesanal y sean capacitados en buenas prácticas de producción e inocuidad, y que se fortalezca la asociatividad de los paneleros del municipio.

De no atenderse la necesidad descrita, se prevé que los productores continúen desarrollando su actividad en instalaciones con cubiertas deterioradas y pisos en tierra o desgastados, con la consecuente afectación de la calidad e inocuidad de la panela, de las condiciones de trabajo y seguridad de las familias paneleras y de sus posibilidades de comercialización, así como el riesgo de abandono de una actividad tradicional que hace parte de la identidad rural del municipio.

Que el estudio previo estableció los criterios de selección de los beneficiarios, quienes deberán ser asociados activos de ASOPANELA, productores de panela con trapiche ubicado en la zona rural del municipio de Gigante, acreditar la propiedad, posesión o tenencia del predio donde se encuentra el trapiche, contar con la verificación técnica previa de las condiciones de infraestructura que determine la necesidad de cubierta o de placa de contrapiso y suscribir el acta de compromiso de participación y aportes; el listado de los veintitrés (23) beneficiarios será verificado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura y aprobado por el Comité Técnico del convenio. Así mismo, los beneficiarios aportarán como contrapartida no monetaria la mano de obra calificada y no calificada y los materiales complementarios necesarios para la ejecución de las obras, aportes que no hacen parte del valor del convenio, y se obligarán a culminar la

intervención en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la entrega del kit y a destinar los materiales exclusivamente a la obra para la cual fueron entregados.

Que la Administración Municipal incluyó en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 003 del 30 de mayo de 2024, el Sector 17 – Agricultura y Desarrollo Rural, Programa 1702 – Inclusión productiva de pequeños productores rurales, orientado a las intervenciones integrales para el mejoramiento de las capacidades productivas, la organización y el acceso a activos y mercados, conducentes a la generación de ingresos sostenibles de pequeños productores rurales y campesinos. Para su ejecución se formuló el proyecto de inversión identificado con la ficha BPIN No. 202500000041834, denominado "FORTALECIMIENTO E INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE", inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio.

Que la FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA es una entidad sin ánimo de lucro que tiene por objeto el fortalecimiento de la responsabilidad social empresarial de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. frente a la comunidad, para lo cual adelanta la promoción y conformación de proyectos autosostenibles y la realización de programas culturales, educativos y sociales que fortalezcan el desarrollo social comunitario, con énfasis en las áreas de influencia de las operaciones de Enel Colombia S.A. E.S.P., entre las cuales se encuentra el municipio de Gigante como área de influencia de la Central Hidroeléctrica El Quimbo.

Que por su parte la COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS DEL SUR DEL HUILA – DISTRIAGROCOOP es una persona jurídica del sector solidario, de naturaleza cooperativa, que tiene como objetivo asegurar el desarrollo y progreso económico, social y cultural de sus asociados, utilizando para ello la producción, la comercialización de insumos agrícolas y pecuarios y demás productos agrícolas de la región y la prestación de servicios en forma directa a sus asociados y a la comunidad en general. DISTRIAGROCOOP fue postulada por el MUNICIPIO como operador del proyecto, en razón de su experiencia en el suministro de insumos y en la ejecución de iniciativas productivas en el municipio, entre ellas el convenio de cooperación suscrito en la vigencia 2024 con la Fundación Enel Colombia y el Municipio de Gigante para el fortalecimiento de la asociación de productores de plátano.

Que, en consecuencia, el MUNICIPIO propuso a la FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA aunar esfuerzos económicos, técnicos y administrativos para que, de manera conjunta y con la participación de DISTRIAGROCOOP como operador, se lleve a cabo el proyecto "Apoyo al mejoramiento de la infraestructura productiva de los trapiches paneleros artesanales asociados del municipio de Gigante, Huila, mediante la adecuación de cubiertas y placas de contrapiso para fortalecer la producción panelera", cuyo perfil fue presentado en el formato RG01-PO806 "Presentación de perfiles de proyectos e iniciativas", documento que hace parte integral del estudio previo.

Que en el estudio previo se analizaron como alternativas para atender la necesidad: i) adelantar directamente, con recursos exclusivamente municipales, un proceso de selección para la adquisición de los materiales, con la consecuente reducción de la cobertura del proyecto por la limitación de recursos; y ii) aunar esfuerzos con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que aporte recursos en dinero para la ejecución conjunta del proyecto, con la participación de un operador con experiencia en el suministro de insumos en el territorio. Se concluyó que la segunda alternativa resulta la más conveniente, toda vez que la FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA aporta en dinero la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE., equivalente al treinta y ocho coma veintiséis por ciento (38,26 %) del valor total del convenio, lo que permite atender a la totalidad de los veintitrés (23) productores asociados, al tiempo que DISTRIAGROCOOP aporta en especie las capacitaciones y los beneficiarios aportan la mano de obra y los materiales complementarios, optimizando el uso de los recursos públicos.

Que en cuanto al fundamento jurídico que soporta la contratación directa como modalidad de selección se refirió:

La Constitución Política indica en su artículo 113 que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y en su artículo 209 que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

El artículo 355 de la Constitución Política permite al Gobierno, en el nivel municipal, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo. La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha señalado que el inciso segundo de esta norma contempla un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad participen en la realización de actividades que contribuyan al bienestar general y al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho.

A su vez, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales para asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley, y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece que estos convenios no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio.

En el presente caso se cumplen los presupuestos de la norma, toda vez que: i) el objeto del convenio corresponde a actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, Programa 1702 – Inclusión productiva de pequeños productores rurales; ii) la FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA es una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en la promoción de proyectos productivos autosostenibles y de desarrollo social comunitario en el área de influencia de la Central Hidroeléctrica El Quimbo; y iii) la FUNDACIÓN compromete recursos en dinero por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE., equivalentes al treinta y ocho coma veintiséis por ciento (38,26 %) del valor total del convenio, porcentaje superior al mínimo exigido. Su participación obedece a su programa “Desarrollo productivo”, dirigido a las comunidades del área de influencia de la Central Hidroeléctrica El Quimbo, de la cual hace parte el municipio de Gigante.

Conforme a lo anterior, se determina que el MUNICIPIO DE GIGANTE adelantará las acciones tendientes a la celebración del convenio de cooperación y/o asociación tripartito cuyo objeto es “EN VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES SE COMPROMETEN A AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO ‘APOYO AL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LOS TRAPICHES PANELEROS ARTESANALES ASOCIADOS DEL MUNICIPIO DE GIGANTE, HUILA, MEDIANTE LA ADECUACIÓN DE CUBIERTAS Y PLACAS DE CONTRAPISO PARA FORTALECER LA PRODUCCIÓN PANELERA’, EN ADELANTE EL PROYECTO, EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS ‘DESARROLLO PRODUCTIVO’ DE LA FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL MUNICIPIO DE GIGANTE”, con la FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA, entidad que cuenta con la capacidad jurídica y técnica necesaria, así como con la experiencia e idoneidad suficientes para desarrollar este tipo de actividades, y con DISTRIAGROCOOP, entidad del sector solidario que actuará como operador del proyecto.

Que en el estudio previo se analizó la idoneidad y experiencia de los convinientes, bajo los siguientes referentes:

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, la FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, por cuanto su objeto, orientado a la promoción y conformación de proyectos autosostenibles y a la realización de programas que fortalezcan el desarrollo social comunitario, es adecuado y apropiado para desarrollar las actividades objeto del convenio, y cuenta con experiencia en convenios con el MUNICIPIO para el fortalecimiento de organizaciones de productores. Así mismo, DISTRIAGROCOOP fue postulada como operador por contar con experiencia en la comercialización de insumos agrícolas y en la prestación de servicios a productores de la región, y en la ejecución, como operador, de convenios con la FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA y el MUNICIPIO para el fortalecimiento de asociaciones de productores del municipio.

La FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA, entidad sin ánimo de lucro de derecho privado, con NIT 830.065.659-3, fue constituida por documento privado del 28 de julio de 1999, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de agosto de 1999 bajo el número 00024788 del Libro I de

las entidades sin ánimo de lucro, y está representada por el señor GIAN PAOLO DAGUER GUARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.943.777 de Bogotá D.C., en su calidad de Director y Representante Legal. Por su parte, DISTRIAGROCOOP, con NIT 901.473.865-1, está representada por el señor MILTON SILVA BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.617.109 de Paicol (Huila), en su calidad de Representante Legal.

El MUNICIPIO DE GIGANTE ha adelantado con ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (antes EMGESA S.A. E.S.P.) y con la FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA, entre otros, los siguientes convenios de objeto similar:

No. y año	Objeto	Valor
156 de 2019	Puesta en marcha de un proyecto productivo para mejorar la calidad de vida de 21 organizaciones comunitarias de bajos recursos del municipio de Gigante, mediante un modelo de negocios para la producción de huevo comercial.	$398.812.736 (Emgesa: $231.985.736; Municipio en bienes y servicios: $166.827.000)
158 de 2019	Ampliación de áreas productivas: siembra nueva de 50 hectáreas de aguacate, optimizando la productividad de 50 familias de ASOPROCMAGRO, mediante capacitación y asistencia técnica directa rural.	$223.079.876 (Emgesa: $74.937.500; Municipio en bienes y servicios: $148.142.376)
159 de 2019	Fortalecimiento productivo mediante el suministro de planta y equipos para dar valor agregado al café pergamino seco de la Asociación de Cafeteros “El Desarrollo”.	$364.117.605 (Emgesa: $290.064.805; Municipio en bienes y servicios: $74.052.800)
160 de 2019	Fortalecimiento productivo a la Asociación de Productores y Comercializadores de Cacao de Gigante – ASOCAGIGANTE, mediante el traslado y ampliación de la central de beneficio, capacitación y asistencia técnica agroempresarial.	$203.941.909 (Emgesa: $125.089.109; Municipio en bienes y servicios: $78.852.800)
2024	Fortalecimiento y equipamiento a las asociaciones productoras de plátano ubicadas en el sector rural del municipio de Gigante, en el marco de la seguridad alimentaria (Fundación Enel, Municipio y DISTRIAGROCOOP).	$52.280.000 (Fundación Enel: $35.000.000; Municipio: $16.080.000; Distriagrocoop: $1.200.000)

Que de acuerdo con los estudios previos y el presupuesto oficial para la realización del convenio, se fijó su valor total en la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($130.700.000) M/CTE., distribuidos así:

Aporte de la FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA: CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE., representado en dinero, destinado exclusivamente a la compra de los materiales descritos en el presupuesto del proyecto y desembolsado en tres (3) contados del cincuenta por ciento (50 %), cuarenta por ciento (40 %) y diez por ciento (10 %), en la forma y con los requisitos establecidos en el convenio.

Aporte del MUNICIPIO DE GIGANTE: SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($79.200.000) M/CTE., de los cuales SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/CTE. corresponden a aporte en dinero y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS

($9.200.000) M/CTE. a aporte en especie, representado en cuarenta y seis (46) servicios de extensión agropecuaria prestados por los profesionales del enlace agropecuario.

Aporte de DISTRIAGROCOOP: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) M/CTE., representado en especie, correspondiente a dos (2) capacitaciones.

Todo lo anterior para ejecutar el siguiente presupuesto:

Concepto	Cant.	Valor unitario	Aporte Fundación Enel	Aporte Municipio	Aporte Distriagrocoop	Valor total
Kit No. 1: suministro de materiales para cubierta tipo (144 m²)	13	$5.174.615	$25.000.000	$42.270.000	$0	$67.270.000
Kit No. 2: suministro de materiales para placa de contrapiso tipo (92 m², e = 10 cm)	10	$5.273.000	$25.000.000	$27.730.000	$0	$52.730.000
Subtotal infraestructura productiva			**$50.000.000**	**$70.000.000**	**$0**	**$120.000.000**
Capacitaciones (aporte en especie)	2	$750.000	$0	$0	$1.500.000	$1.500.000
Servicio de extensión agropecuaria (aporte en especie)	46	$200.000	$0	$9.200.000	$0	$9.200.000
TOTAL			**$50.000.000**	**$79.200.000**	**$1.500.000**	**$130.700.000**

Que el presupuesto oficial se determinó con base en el análisis de precios unitarios de los materiales, incluido el IVA, realizado por la dependencia que originó la necesidad, y en las cantidades resultantes del diseño estándar de cada tipo de intervención. El presupuesto no contempla costos de administración, imprevistos ni utilidad a cargo del convenio, y el MUNICIPIO asumirá el valor de los imprevistos o de cualquier suma adicional que se presente durante la ejecución del proyecto.

Que el aporte en dinero del Municipio está respaldado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda:

No. CDP	Fecha	Rubro	Fuente	Valor
2026000924	03/09/2026	2.3.2.02.02.005 – Construcción y servicios de la construcción	260401 – SGP Otros Sectores	$70.000.000
TOTAL DISPONIBILIDAD				**$70.000.000**

Que el plazo de ejecución del convenio es de SEIS (6) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que como condiciones que se exigirán a los convinientes, el estudio previo estableció la presentación, entre otros, de la propuesta o perfil del proyecto (formato RG01-PO806), el

certificado de existencia y representación legal vigente, el Registro Único Tributario – RUT, la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de los últimos seis (6) meses, los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, del Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, la consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad, la declaración de no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades, la acreditación de experiencia en convenios o proyectos de objeto similar, la certificación del aporte de cada parte y, en el caso de DISTRIAGROCOOP, la certificación de la cuenta bancaria de destinación exclusiva, así como la certificación de ASOPANELA y el listado de sus asociados.

Que, adicionalmente, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el MUNICIPIO transferirá su aporte en dinero a DISTRIAGROCOOP como operador del convenio, se exigirá a esta la constitución, a favor del MUNICIPIO DE GIGANTE, de una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia
Cumplimiento	Diez por ciento (10 %) del valor del aporte en dinero del Municipio.	Plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.
Buen manejo y correcta inversión de los recursos desembolsados	Cien por ciento (100 %) del valor del aporte en dinero del Municipio.	Plazo de ejecución del convenio y hasta su liquidación.
Calidad de los bienes suministrados	Diez por ciento (10 %) del valor del aporte en dinero del Municipio.	Plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.

Que la FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA no estará obligada a constituir garantías, por cuanto su aporte en dinero será entregado directamente al operador una vez verificados los avances de ejecución, y su incumplimiento se encuentra regulado en las cláusulas del convenio.

Que la supervisión del convenio por parte del MUNICIPIO será ejercida por el titular del empleo de Secretario(a) de Planeación e Infraestructura Municipal, o por la persona que para tal efecto designe el Alcalde Municipal, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y la coordinación de las actividades del convenio se realizará mediante un Comité Técnico conformado por un representante de cada una de las partes.

Que los bienes y servicios que se pretenden contratar están incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 con el código UNSPSC 93121601 – Servicios de cooperación multilateral, y que, de acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, el presente proceso se encuentra excluido de la aplicación de los acuerdos comerciales.

Que de esta forma se encuentra documentada y justificada la necesidad que la entidad desea satisfacer con este proceso de selección, lo que arroja la viabilidad y procedencia de este trámite, y se ha determinado que la mejor forma de solventarla es mediante la celebración de un convenio

de cooperación y/o asociación con la FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA y con DISTRIAGROCOOP, esta última en calidad de operador.

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles para consulta en la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de Gigante (H), ubicada en la Calle 3 con Carrera 4 esquina, Edificio Municipal, y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

En atención a lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar mediante contratación directa el proceso de selección orientado a celebrar el convenio de cooperación y/o asociación cuyo objeto es "EN VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES SE COMPROMETEN A AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO 'APOYO AL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LOS TRAPICHES PANELEROS ARTESANALES ASOCIADOS DEL MUNICIPIO DE GIGANTE, HUILA, MEDIANTE LA ADECUACIÓN DE CUBIERTAS Y PLACAS DE CONTRAPISO PARA FORTALECER LA PRODUCCIÓN PANELERA', EN ADELANTE EL PROYECTO, EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS 'DESARROLLO PRODUCTIVO' DE LA FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL MUNICIPIO DE GIGANTE", todo ello de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del CONVENIO DE COOPERACIÓN Y/O ASOCIACIÓN con la FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA, con NIT 830.065.659-3, y con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS DEL SUR DEL HUILA – DISTRIAGROCOOP, con NIT 901.473.865-1, esta última en calidad de operador, por un plazo de SEIS (6) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: El valor total del convenio es de CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($130.700.000) M/CTE., de los cuales la FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA aporta la suma en dinero de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE.; EL MUNICIPIO DE GIGANTE aporta la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($79.200.000) M/CTE., de los cuales SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/CTE. corresponden a aporte en dinero, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000924 del 3 de septiembre de 2026, y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($9.200.000) M/CTE. a aporte en especie representado en servicios de extensión agropecuaria; y DISTRIAGROCOOP aporta en especie la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) M/CTE., representada en dos (2) capacitaciones.

ARTÍCULO CUARTO: El estudio previo y demás documentos precontractuales relativos al presente proceso de selección y, especialmente, a las condiciones exigidas para contratar, podrán ser consultados en las instalaciones de la Administración Municipal de Gigante, ubicada en la Calle 3 con Carrera 4 Esquina del área urbana de la localidad, y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el presente proceso contractual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Gigante, Huila, a los Dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

NÉSTOR JAVIER CELADA CICERI
Alcalde Municipal